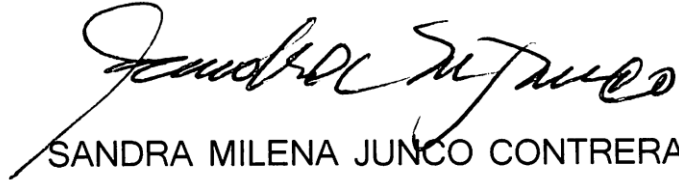


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 23 de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2014-00240-00, con el fin que se sirva proveer.

Igualmente doy cuenta a usted que se encuentra consignado a favor de este proceso, el depósito judicial No. 442100000875741 de fecha 21/12/2018 por valor de \$368.437,00.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Calle 5 No. 5-63 Edifickkkio Benavides Macea

Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 322 234 4186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2014-00240-00.-

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-

DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS BELTRÁN SOLANO.-

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.-**

**SANTA MARTA, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que en oficio obrante a folio 194 del plenario el Banco de Occidente informa lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 101: del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma.DEMANDANTE DIEGO ANDRES BELTRAN SOLANO CC 1082950233..

Igualmente el apoderado judicial del demandante, mediante memorial remitido a través de correo electrónico en fecha marzo 25 de 2021 a las 8:00 A.M., solicita se ratifique al Banco de Occidente la medida cautelar

aquí decretada, se ordene la consignación de los recursos y le haga entrega del título judicial respectivo, última que fue requerida por el mismo extremo procesal mediante memorial remitido por el correo electrónico de fecha 17 de junio de 2021.

Con fundamento en lo anterior, es menester indicar que el fundamento legal de la medida cautelar que le fue comunicada al Banco de Occidente mediante oficio No. 0418 de fecha 27 de febrero de 2020, lo constituye la sentencia proferida por esta agencia judicial en fecha 09 de septiembre de 2015 y modificada por el superior jerárquico mediante auto del 15 de junio de 2017 en la cual se condenó a COLPENSIONES al reconocimiento y pago de un retroactivo pensional e intereses moratorios.

Igualmente, el juzgado libró orden de pago el 29 de agosto de 2018 a favor de DIEGO ANDRÉS BELTRÁN SOLANO, auto en que además se decretaron medidas cautelares por valor de \$ 4.300.000 y posteriormente en fecha 28 de mayo de 2019 se realizó audiencia pública donde se resolvieron las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada, donde se decidió seguir adelante la ejecución. Contra dicha decisión las partes no interpusieron ningún recurso.

Por consiguiente, es claro que la obligación derivada del proceso ejecutivo deviene de aquellas pertenecientes al régimen de prima media, pues se trata de un retroactivo pensional e intereses moratorios a cargo de COLPENSIONES como ente administrador del régimen de prima media con prestación definida, tal como se indicó en el oficio remitido a la entidad bancaria respectiva, dado que en las comunicaciones dirigidas a los Bancos siempre se señala el origen de la ejecución. Además, ha sido criterio de la suscrita funcionaria con respecto a los dineros solicitados como medida cautelar que la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, con respecto al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, enseña que tal principio no puede ser considerado absoluto.

En consecuencia, se le dirá por secretaría al Banco de Occidente que la decisión, sentencia emitida en proceso ordinario que sirvió de título ejecutivo ya se encuentra debidamente ejecutoriada, además dentro de este proceso ejecutivo a continuación de ordinario incluso ya se haya liquidado el crédito y las costas, por lo que se ratifica la medida de embargo aquí decretada y comunicada a esa entidad bancaria mediante oficio No. 1281 del 10 de octubre de 2018 y No. 0418 del 27 de febrero de 2020, por lo que deberá realizar la consignación de los recursos congelados a órdenes del presente proceso.

En cuanto a la solicitud del apoderado judicial del demandante, y como quiera que se encuentran ejecutoriadas las providencias a través de las cuales se modificó el crédito y se liquidaron las costas ejecutivas, y que fue consignado un dinero por COLPENSIONES a favor del presente proceso, se accederá a la solicitud de entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultades para recibir, del depósito judicial No. 442100000875741 de fecha 21/12/2018 por valor de \$368.437,00, por

concepto de abono a las condenas perseguidas dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFÍCIESE por Secretaría al Banco de Occidente para informarle que la decisión, sentencia emitida en proceso ordinario que sirvió de título ejecutivo ya se encuentra debidamente ejecutoriada, además dentro de este proceso ejecutivo a continuación de ordinario incluso ya se haya liquidado el crédito y las costas, por lo que se ratifica la medida de embargo aquí decretada y comunicada a esa entidad bancaria mediante oficio No. 1281 del 10 de octubre de 2018 y No. 0418 del 27 de febrero de 2020, por lo que deberá realizar la consignación de los recursos congelados a órdenes del presente proceso.

SEGUNDO: ENTREGAR al demandante a través de su apoderado DR. ALIRIO RODRÍGUEZ BONILLA con cédula No. 79.201.864 y T.P. No. 296.472 del C.S. de la J., el depósito judicial No. 442100000875741 de fecha 21/12/2018 por valor de \$368.437,00, por concepto de abono a las condenas perseguidas dentro del presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)